

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Carlos Alberto Estrada
Demandado	Gloria Liliana Guisao Velásquez
Radicado	056973184001-2023 – 00051 – 00
Providencia	Auto # 245
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Allegar el registro civil de nacimiento de la señora GLORIA LILIANA GUISAO VELÁSQUEZ con la respectiva anotación del matrimonio y nota actualizada de la autoridad de registro, o en su defecto, acreditar la imposibilidad de obtenerlo mediante el ejercicio del derecho de petición.
2. Teniendo en cuenta que señala un canal digital de notificaciones deberá suministrar la información y allegar las evidencias aludidas en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. Aportar la constancia del envío de la demanda y el escrito de subsanación a su contradictor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

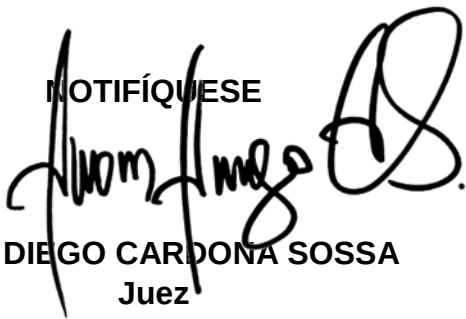
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, incoada por el señor **CARLOS ALBERTO ESTRADA**, en contra de la señora **GLORIA LILIANA GUISAO VELÁSQUEZ**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

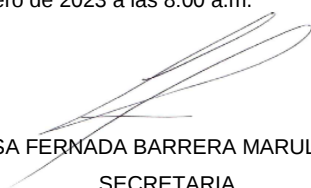
TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, a la abogada OFELIA MARGARITA GÓMEZ RAMÍREZ, portadora de la T.P. 100.258.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 030 fijado
el 22 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab271753019cc6f257be509957cda4e6fbb169d58dfa64e9c93a105a440a6fab**
Documento generado en 21/02/2023 04:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>